

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Habiéndose remitido de real orden á este gobierno superior político por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península los diplomas correspondientes á los individuos que en 1823 compusieron el escuadron y compañía de cazadores de la diputacion provincial, y se mantuvieron con las armas en la mano hasta que feneció la libertad, prevengo á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que den la mayor publicidad á la lista que se inserta á continuacion, á fin de que los individuos comprendidos en ella puedan pasar á recoger de esta superioridad sus correspondientes diplomas. Toledo 30 de junio de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

Lista de los individuos que compusieron en 1823 el escuadron y compañía de cazadores de la diputacion provincial de Toledo, cuyos diplomas (para poder usar la cruz concedida á los que estuvieron con las armas en la mano defendiendo la Constitucion) se hallan en el gobierno superior político de esta provincia.

- | | |
|-------------------------|-----------------------|
| D. José Armada. | D. Saturnino Mancebo. |
| Juan Lozano. | Benigno Mancebo. |
| Angel Gomez. | José Fuente. |
| Ramon María Clemente. | Ildefonso Fernandez. |
| Angel Lopez. | Euljio Aguirre. |
| Clemente Olózaga. | Ramon Plaza. |
| Doroteo Bermejo. | Nicasio Jolla. |
| Juan Corres. | Enrique Muñoz. |
| Juan Antonio Fernandez. | Vicente Recio. |
| Fermin Gonzalez. | Joaquin Alberdi. |
| Pedro San Juan. | Felix Muncharáz. |
| N. Garrido. | Pedro Sanchez. |
| N. Parras. | Antonio Mancebo. |
| Antonio Dominguez. | Manuel Torres. |
| Victoriano Fernandez. | Juan de la Fuente. |
| Antonio Pan y Agua. | Evaristo Pascual. |
| José Rayon. | Julian Deleito. |

- | | |
|--------------------------|-----------------------|
| D. Nicolas Lopez. | D. Vicente Mendez. |
| Tomas Diaz. | Carlos Ribera. |
| Esteban Garcia. | Evaristo Pascual. |
| Juan Santana. | Francisco Torrijos. |
| Pedro Prado. | Francisco Flores. |
| Simón Fernandez. | Matías Diaz. |
| Luis Peña. | Bernardo Olovarria. |
| Tomas Olmo. | Mariano José. |
| Raymundo Viola. | Nicolas Lara. |
| Sebastian Ribera. | Lucas Pan y Agua. |
| Manuel Fernandez. | Bernardo Alborco. |
| Manuel Gomez. | Ventura Ilisarri. |
| Tomas Sanchez. | Agustin Yela. |
| Beltran Viola. | Lucio Moreno. |
| Tibnrcio Ruiz. | José Perez. |
| José Rodriguez. | Manuel Garcia. |
| Feliciano del Prado. | Manuel Ruidas. |
| Antonio Rojas. | Sebastian Pasero. |
| Julian Deleito y Aguado. | Agustin de las Heras. |
| José Agudo. | Eugenio Barijon. |
| Ignacio Bárbaro Mancebo. | Francisco Rodriguez. |
| Julian Peñamedrano. | Angel Perez. |
| Tomas Garcia. | Rafael Alonso. |
| Patricio Olavarria. | Antonio San Roman. |
| Eloy Pastor. | Francisco Morales. |
| Andres Pedroni. | José Sierra. |
| Francisco Diaz Silva. | D. Juan Sanchez. |
| Juan Gallego. | Domingo Pardo. |
| Agustin Castro. | Ignacio Romero. |
| Juan Fernandez. | Sotero Jarrillo. |
| Ignacio Asensio. | Ciriaco Huerta. |
| Andres Palacios. | José Vera. |
| Antonio Gonzalez. | Tomas Garcia. |
| Doroteo Garcia. | Isidro Torres. |
| Andres Celis. | Isidro Bernardino. |

El juez de primera instancia de San Felipe y su partido con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:
 »La audiencia de este territorio por su decreto de 22 de abril último, en vista de la causa que he sustanciado contra Bernardo Cuesta sobre infidencia y robos, me encarga que por todos medios procure su prision, y lograda lo ponga inmediatamente en conocimiento de di-

cho superior tribunal, dando cuenta en el interin con testimonio todos los meses de las diligencias que practique; á cuyo superior precepto acordé su obediencia y cumplimiento, y en auto del dia de ayer entre otras cosas oficiar á V. S., como lo ejecuto, á fin de que se sirva dar las oportunas órdenes á todas las autoridades del ramo de esa provincia para que por cuantos medios esten á su alcance y les sugiera su celo, procuren la prision del citado reo, cuyas señas noto al márjen, y lograda disponer en seguida su traslacion á estas cárceles con la seguridad debida; esperando se servirá en el interin acusarme el recibo del presente."

Lo que hago saber á todas las autoridades de esta provincia para que caso de que fuese habido procedan á su captura y remision á dicho juez. Toledo 26 de junio de 1837.—Toribio Guillermo Montreal.

Señas del Bernardo Cuesta. Natural y vecino de Moxente, casado con Josefa Juan, jornalero de labranza, edad sobre 29 años, rehecho de cuerpo, color moreno, cerrado de barba, cara redonda, estatura regular.

Causas formadas y determinadas en la subdelegacion de rentas de esta provincia.

Una contra Cipriano Gomez, de esta vecindad, por haberle aprehendido 419 pares de zapatos del reino de Aragón, ordinarios, valorados en 600 rs., concluido el sumario se dictó auto de sobreseimiento en 15 de setiembre del año último, condenando al Cipriano al pago de los derechos que adendasen los zapatos aprehendidos, y en las costas, devolviéndoselos tan luego como hiciese efectivas las condenas, y pasado el término de tercero dia sin realizarlo se procediese á la venta de aquellos para con su importe hacer los pagos respectivos, y entregándole la cantidad que sobrare, y apercibido para en lo sucesivo. Habiéndose hecho saber esta providencia al Cipriano, apeló de ella, y le fue admitida en ambos efectos, remesándose los autos orijinales á la audiencia de Madrid, quien por su real auto de 27 de enero último confirmó con costas el auto definitivo consultado.

Otra contra Pedro Nuñez Saavedra, vecino de Mora, por aprehension de dos papeles de pólvora de ilícito comercio y resto de mayor cantidad, en la que concluido el sumario se sobreseyó en ella en 6 de febrero último, declarando el comiso de la pólvora, y condenando al Nuñez al pago del importe de 23 libras de pólvora que aparecen espendidas, con aplicacion á la Hacienda nacional, en 15 ducados de multa y en las costas, apercibido para en lo sucesivo.

Otra contra Bibiano Alonso, su hija Máxima, Antonia García y Eugenio Martin, vecinos de la villa de Yuncler, por haber aprehendido en la casa del primero varios géneros de ilícito comercio, de la pertenencia del último, los que reconocidos y valorados ascendieron á 791 rs. y 12 maravedis vellon, concluso el sumario se falló en 15 de marzo último, declarando el comiso del género, y condenando á los procesados en la mul-

ta de 50 ducados, y en las costas mancomunadamente, con apercibimiento para lo sucesivo.

Otra contra Eugenio Martin, vecino de Yuncler, por aprehension de género ilícito, valorado en 613 rs. y 8 mrs. vn., en la que practicado el sumario recayó definitivo en 17 de marzo próximo pasado, declarando el comiso del género, y condenando al Eugenio por la reincidencia en la multa de 100 ducados y en las costas, apercibido de mayor rigor si volviese á reincidir.

Otra contra Ambrosio Diaz, vecino de Guadamur, por haberle aprehendido 21 varas de balbutina, que reconocidas y valoradas en 105 rs., con fecha 1.º de abril próximo anterior se sobreseyó en dicha causa, concluido el sumario y mediante conformarse con el artículo 201 de la ley penal, declarando el comiso del género, y condenando al Ambrosio en la multa de 6 ducados y en las costas, apercibido.

Otra contra Teresa Cano, vecina de Valde Santo Domingo, por aprehension de géneros de ilícito comercio, que valorados ascienden á 184 rs. y 17 mrs., se sobreseyó en ella con fecha 25 de abril, condenándola en la multa de 20 ducados y en las costas, apercibida.

Otra contra Escolástica Hernandez, vecina de Caudilla, por haberla aprehendido géneros de ilícito comercio, valorados en 582 rs. y 7 mrs., se sobreseyó en ella mediante haber otorgado fianza, condenando á la Escolástica en la multa de 25 ducados y en las costas, apercibida para lo sucesivo.

Otra contra Francisco Madrid, vecino de Cabañas de Yepes, por haberle cojido en su casa géneros de ilícita procedencia, apreciados en 274 reales y 17 mrs. vn., y mediante haberse conformado con el artículo 201 de la ley penal se sobreseyó en la causa, declarando el comiso del género, y condenando al Madrid en la multa de 8 ducados y en las costas, apercibido, cuyo auto recayó el 2 de mayo.

Otra contra José Gomez, vecino tambien de Cabañas, y haberle cojido géneros de prohibido comercio, reconocidos y valorados en 4.335 rs. y 18 mrs., cuya causa en 3 de mayo se sobreseyó mediante á su conformidad con el artículo 201 de la ley penal, declarando el comiso del género, y condenándole al pago de costas y en la multa de 6 ducados, apercibido para en lo sucesivo.

Otra contra Ruperta Martinez, vecina de la Mata, por aprehension de géneros de ilícito comercio, valorados en 441 rs. y 17 mrs., se conformó con el artículo 201 de la ley penal, por cuyo motivo en 10 de mayo se sobreseyó en su prosecucion, declarando el género decomisado, y condenando á la Ruperta en la multa de 4 ducados, en las costas y apercibida.

Otra contra Antonio Gil y Felipe Muñoz, vecinos de Fuensalida, por haberles cojido con una caballeria menor carga de telas de no permitido comercio, y enterándoseles del artículo 201

se sobreesayó en la sustanciacion de esta causa, declarando decomisado el género, y conde-nando al primero en la multa de 8 ducados y costas, apercibidos ambos para en lo sucesivo, cuyo auto definitivo tuvo lugar el dia 3 del presente mes de junio. Toledo 18 de junio de 1837.—
Damaso de la Torre.

TOLEDO.

Julio 3 de 1837.

El dia 2 del actual fue el prefijado por este ilustrísimo ayuntamiento para verificar la solemne promulgacion de la Constitucion de la monarquía decretada y sancionada por las Cortes jenerales de la nacion en 1837: al efecto dicha corporacion dió las disposiciones convenientes para que este acto fuese efectuado con la grandiosidad propia del objeto: conyidó á las autoridades, á los cuerpos civiles, militares y eclesiásticos. La noche del 1º presentaba un aspecto á la verdad desagradable, pues toda la atmósfera estaba cubierta de densas nubes, llovía y relampagueaba á la vez: llegó la mañana del 2, que tampoco prometia ser la mas apacible pues pocos momentos antes de principiarse la ceremonia llovió y sopló un viento bastante tempestuoso, pero los elementos no pudieron mantenerse por mas tiempo contrarios: cesó la lluvia, y un sol claro sin ser abrasador derramó la alegría en esta ciudad, cuna de la libertad castellana y del inmortal Padilla.

El ilustrísimo ayuntamiento se hallaba reunido en sus casas consistoriales recibiendo á todos los conyidados, y una comision de este salió hasta la puerta á recibir á la diputacion provincial que llegó presidida por el señor jefe político: otra condujo el retrato de S. M. Doña Isabel II para colocarle bajo el solio que estaba puesto en Zocodober sobre el tablado en que debía hacerse la promulgacion del mencionado código: dicho retrato fue llevado en brazos de dos sarjentos y cabos de la Milicia nacional, escoltado por veinte artilleros del ejército y cinco Milicianos nacionales de caballería, precedido por la música del 2º de línea que tocaba marchas é himnos patrióticos, y seguido de un inmenso pueblo que victoreaba á nuestra inocente Reina, á la Constitucion y la augusta Reina Gobernadora. Colocado ya el retrato volvió la música á las casas consistoriales, de donde principió á marchar la comitiva, que fue lucidísima, presidida por el señor jefe político, y como en el centro iba un soñel del ayuntamiento llevando en una magnífica bandeja de plata el sagrado código fundamental, objeto de los afanes de un pueblo libre y magnánimo. La música que tocaba himnos patrióticos, las campanas y las espresivas manifestaciones de los amantes de la libertad, formaban un conjunto sorprendente y capaz de conmover el ánimo del mas impávido. Verificó su marcha la comitiva por bajo del arco de palacio, calle del Hombre de Palo, Aocha, á la plaza de Zocodober, donde estaba ya formada la guarnicion compuesta de una compañía de infantería del 2º de línea, dos de Milicia nacional de infantería, una seccion de Tiradores de Castilla, otra de caballería de Milicia nacional y la de artillería que hacia la guardia de honor al retrato y escoltaba la comitiva: llegada esta á Zocodober subió al tablado que, aunque capaz, no lo fue para todos los individuos que la componian: este estaba adornado con una sencillez y magnificencia que por sí solas comprobaban el buen gusto de los señores

comisionados. Todo él estaba entapizado de alfombras; en sus ángulos exteriores habia dos jarrones de laza blanca con unos colosales ramos de flores y yerbas aromáticas, en su frente se hallaba el solio bajo el que estaba colocado el retrato de nuestra inocente Reina, delante de este como á cinco pies habia colocada una mesa cubierta de damasco carmesí, en ella una magnífica escribanía de plata y en sus ángulos cuatro macetas de flores como simbolizando la alegre primavera de nuestra adorada Isabel. Luego de hallarse colocados los concurrentes en sus respectivos sitios, el secretario del ilustrísimo ayuntamiento D. Luis Anselmo Lopez, leyó la ley fundamental de la monarquía en alta voz; y concluida el Sr. D. Toribio Guillermo Monreal, jefe superior político de esta provincia, que habia estado presidiendo el acto, avanzó á la entrada del tablado en la parte superior de la escalinata, y arengó al pueblo en los términos siguientes:

» Ciudadanos: cuando en 15 de agosto del año próximo anterior tuvo á bien la augusta Reina Gobernadora, accediendo á los votos de los españoles, restablecer la Constitucion política de la monarquía promulgada en Cádiz á 19 de marzo de 1812, anunció que esta medida era interina y transitoria, y que estaria en observancia este código, monumento precioso de nuestras glorias y de un dulce y grato recuerdo para los españoles, hasta que reunidas las Cortes, y tomando en consideracion el tiempo trascurrido, las nuevas circunstancias que se habian presentado, y los adelantos hechos en la organizacion de los sistemas representativos hiciesen las reformas que tovisen por conveniente. Con esta condicion la admitisteis: asi prestasteis vuestro juramento, y se vió á la vez la mas íntima union entre el trono y el pueblo, y una admirable uniformidad de opiniones y deseos.

» A esta nueva y mas estrecha alianza, contraida espontáneamente con nuestra augusta Reina, se siguió la eleccion de nuestros representantes, quienes cumpliendo con su principal mision se ocuparon desde luego en formar la ley fundamental del estado. Amaestrados por la esperiencia, iluminados con el ejemplo de las naciones mas cultas, y no desconociendo los vicios de que adolecía la Constitucion de 1812, presentaron prontamente las bases que habian de servir para la formacion de la nueva, y aceptadas estas no solo por el Congreso sino por la opinion pública, se dedicaron las Cortes á dar fin á tan grandiosa obra. Esta se os presenta en un pequeño volumen, pero que contiene todo lo necesario para establecer sin peligros el sistema constitucional, y para que marchen sin embarazo los poderes del estado. A esto se reducen todas las constituciones; y la que acaba de publicarse llena perfectamente su objeto.

» Ya teneis pues, ciudadanos, cumplidos vuestros deseos. La ley que se acaba de publicar, y por la que se da una nueva Constitucion á la monarquía, asegura para siempre vuestros fueros. Teneis Cortes, trono constitucional, libertad legal, derechos políticos y civiles, y cuanto el hombre necesita y puede apetecer para vivir en sociedad. De vuestra parte está el conservar este tesoro. No son estos los únicos bienes que os ofrece la actual Constitucion, lleva consigo otros que por sí solos son suficientes para hacer la felicidad de los españoles. Al publicarse esta ley fundamental desaparece ese estado de interinidad é incertidumbre en que hasta ahora hemos vivido, y le sucede el de estabilidad y duracion: salimos del peligro que ofrecen las medidas discrecionales, y entramos en la senda de la legalidad y de la pura justicia: sabemos fijamente la ley que nos ha de reñir y á que debemos obedecer: y damos fin á ese réjimen provi-

sional, lleno de escollos y dificultades, de que solo nos han podido salvar la paternal solicitud del Gobierno y la prudente prudencia de las Cortes.

A mas de esto, ciudadanos, tendreis el gusto de ver disueltos los partidos que hasta ahora os han devorado y destruido. El verdadero liberal estará siempre al rededor del trono y de esta Constitucion: el que se halle fuera de estos dos pabellones no es liberal, es liberticida. Ya no nos es lícito separarnos de esta conducta: ya no hay mas ni menos: todos los proyectos anteriores, todas las opiniones diverjentes deben humillarse y desaparecer ante la ley Constitucional. Esta es el símbolo de nuestra creencia política y la única bandera que nos reúne. No haya mas division ni mas discordia: bástenos las escisiones pasadas, y sirvannos de esperiencia y de respetable ejemplo los males que han producido. Los verdaderos liberales no componen ya mas que una sola familia, y deben apreciarse como hermanos: cooperemos todos á la union, y ella nos proporcionará la victoria sobre nuestros enemigos, y una felicidad constante y duradera. VIVA LA CONSTITUCION: VIVA ISABEL II: VIVA LA LIBERTAD."

No me detendré en encomiar el mérito de esta allocucion, porque quizá no fuera bien recibida de la pluma de un amigo y subalterno, pues el público que la vé será el mas imparcial juez que decida de la precision, verdad y elegante sencillez de los términos en que está concebida.

A continuacion, luego que cesaron los ecos de los vivas á la libertad que resonaron por todos los ángulos de la plaza, principió la comitiva á verificar su vuelta para las casas consistoriales en los mismos términos que antes habia efectuado su ida. El alma rebotaba en placer al ver mezclados los bordados y condecoraciones de los empleados de mas categoría, con el modesto frac, la sencilla capa del labrador, y el respetable hábito de los individuos del clero: en todos se veía pintado el placer y la alegría; siendo esta un vaticinio del porvenir lisonjero que espera á nuestra amada patria. Todos los balcones de la carrera estaban adornados con colgaduras de esquisito gusto, y mas que todo con las bellas toledanas que ostentaban cierta superioridad sobre el sexo fuerte, como vanagloriándose de que nuestra apetecida libertad se haya debido á un ser que pertenece al suyo: á la mas amable muger, á la adorable Cristina.

Luego que hubo entrado la comitiva en las casas consistoriales, fue devuelto el retrato de S. M. en los mismos términos que llevado á Zocodover anteriormente, siguiéndole la guarnicion que desfiló por delante; y durante toda la funcion, los jigantones que se hallaban colocados en el atrio de la catedral estuvieron repitiendo su monotoná danza, pero que no dejaba de divertir á los muchachos y á la gente cuya escasez de penetracion no podia fijar su júbilo en el verdadero objeto de la funcion.

Todo el pueblo lleno de alegría se retiró á comer y como á dar treguas á la diversion para comenzarla de nuevo en la tarde y noche; y el señor gefe político dió un convite á sus subalternos y dependientes, en que brilló el orden, la alegría y hubo brindis en prosa y verso por la libertad, la Constitucion, la Reina Doña Isabel II, su augusta Madre y Milicia nacional.

Efectivamente llegó la tarde (quizá la mas placentera de todo el año), y todas las calles de esta poblacion, en especial la plaza del ayuntamiento, se veía concurrida sobremanera de personas de todas clases y condiciones, esperando llegase la noche para admirar la iluminacion que tenia preparada el cabildo de esta catedral en la fa-

chada principal de la iglesia, y el ayuntamiento en la de las casas consistoriales: aquella estuvo majestuosa: y la del ayuntamiento se elevó á un grado de perfeccion y hermosura que arrebatava la admiracion de los que por la primera vez se les presentaba á la vista. Ella consistia en mas de cinco mil vasos distribuidos con sumo acierto en las columnas y cornisas de la fachada, de manera que se descubria y marcaba exactamente el orden dórico á que corresponde su arquitectura: ademas en el hueco de los arcos y balcones varias figuras y pabellones formados con los vasos, dejando únicamente el del centro que era en el que estaba puesto el dosel y colocado el retrato de S. M., delante del que habia dos arañas y seis barchas, y bajo el balcon principal se leía en un trasparente *viva la Constitucion*. A un lado de la plaza bajo los balcones del palacio arzobispal habia un tablado donde estaba la música del 2º de línea, que desde que principió la iluminacion no cesó de tocar piezas de mérito, tanto estranjeras como nacionales, y canciones patrióticas que llenaban de entusiasmo á los concurrentes. A las nueve se prendieron algunos cohetes como precursores del árbol de fuegos artificiales que el ayuntamiento habia mandado construir; luego, pocos momentos antes de prender aquel, se dispararon otros de una invencion graciosa y de un mérito singular: fue muy bueno si bien susceptible de mejora á no haberse hecho con tanta precipitacion. Todo ello concluyó á las once de la noche, sin que ni aun por incidencia se hubiese alterado la tranquilidad, ni hubiera habido el mas mínimo disgusto, no obstante de hallarse confundidas unas entre otras, personas de distintos partidos y opiniones.

El autor de este artículo, aunque no toledano, se identificó con los sentimientos de los toledanos, procurando por su parte amenizar la festividad del dia, y congratulándose con ellos por la nueva era de felicidad que principia para nuestra patria bajo el reinado de la segunda Isabel.—P. N. V.

PIEDRA RASORIA

O descubrimiento económico, que reúne la comodidad de poderse afeitar en cualquier sitio y hora, sin necesidad de agua, sabaja ni jabon. Esta piedra que en otro tiempo mereció la aceptacion general, por reunir á la propiedad de quitar la barba la de ejercer una accion tan saludable sobre la piel, que con su pequeño frote cura toda clase de granos y empeines, se vende en Toledo, calle Ancha, núm. 19, frente á la Virgen de Belen, á precio de 10 rs. cada una.

RECTIFICACION.

En el Boletín número 79 del domingo 2 del actual, página 4ª, columna 2ª, línea duodécima en la primera circular de S. E. la diputacion provincial, donde dice *exijan á todos sus empleados, debe leerse exijan en el preciso término de un mes á todos sus empleados.*

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.